



Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que al señor DIEGO FERNANDO SALAZAR CEBALLOS, el 20 de enero del 2023, venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. Con la gestión de notificación se allegaron la demanda y el auto de mandamiento de pago como prueba de los anexos., no se agregan como quiera que ya obran en el plenario. Es de advertir que solo pasa en la fecha debido al cúmulo de trabajo. Queda para proveer. Buga Valle, Abril 12 de 2023.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Oficial Mayor

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2021-00358-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: MILLERLANDER SARRIA MONTENEGRO

DEMANDADO: DIEGO FERNANDO SALAZAR CEBALLOS

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0890

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA VALLE

Abril Veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. ANTECEDENTES

La señora **MILLERLANDER SARRIA MONTENEGRO** a través de apoderado Judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra del señor **DIEGO FERNANDO SALAZAR CEBALLOS**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 1836 de noviembre 05 de 2021¹, a través del cual libró el mandamiento interlocutorio.

La notificación personal de esa providencia se surtió al demandado **DIEGO FERNANDO SALAZAR CEBALLOS**, al correo electrónico Fernando.salazar92719@correo.policia.gov.co, realizada bajo los parámetros del Art. 8 del Ley 2213 del 2022, dirección que fue suministrada en el acápite de notificaciones de la demanda², sin embargo, no propuso excepciones de ninguna índole dentro del término definido por la ley³. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que*

¹ Fl 6 Cdno 1 Expediente Virtual

² Fl 3 ibid

³ Éste venció: el 20 de enero del 2023



posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Teniendo en cuenta que los títulos valores – **2 LETRAS DE CAMBIO Nro. 001 y 002-** cada una por valor de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000,00)** con fecha de creación 10 de enero y 7 de agosto del 2018, respectivamente-, las cuales cumplen con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código de General del Proceso, y 621, 671 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo ordenando seguir adelante la ejecución contra del demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

RESUELVE:

1º.- ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la señora **MILLERLANDER SARRIA MONTENEGRO**, contra el señor **DIEGO FERNANDO SALAZAR CEBALLOS**, por las sumas de dineros relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2º.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º.- Condenar en costas a la parte demandada señor **DIEGO FERNANDO SALAZAR CEBALLOS** y en favor de la parte demandante, tal como lo dispone el Art. 440 inciso final del C. G. P. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1.820.600,00) M/CTE.**

4º.- SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Stella C.O.

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.

Hoy 21 DE ABRIL DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 058.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35ec39eecd053f2ceda1efddddd4d5f58af7f94dd4af3e26ee2bfe6edcab1ea1**

Documento generado en 20/04/2023 07:32:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>